Municipio El Carmen de Viboral	RESOLUCIÓN ---3675 FECHA 07 SEP 2023			MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL
	Código: F-MC-002	Versión: 01	Fecha: 02-02-2020	

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Secretario de Infraestructura, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y Decreto Municipal N°175 del 23 de octubre de 2020,

CONSIDERANDO

a. Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos en las entidades Estatales y en su artículo 3, se establece: De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

b. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de estas se halla la contratación directa.

c. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto.

d. Que el inciso 2 del artículo 355 de la carta magna establece: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

e. En cuanto a las funciones de los Municipios, en el Artículo 3º. de la ley 136 de 1994, modificado por el 6º de la Ley 1551 de 2012, especialmente el Numeral 16, dispone: "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: Los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo", respectivamente. A su vez los Parágrafo 3º y 4º. del mencionado artículo disponen:

Parágrafo 3º: "Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".

Parágrafo 4: "Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad"

El inciso primero del mismo parágrafo contempla taxativamente: "El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes" Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales serán regulados por la norma legal vigente aplicable.

f. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, indica: *Artículo 6o. Principio de Coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

g. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2166 de 2021, "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados y se dictan otras disposiciones" parágrafos 1° y 2°, del artículo 63, disponen, respectivamente: "...Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la

ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019..."

h. Asimismo, el literal f, del artículo 16° de la mencionada normativa 2166 de 2021, contempla como uno de los objetivos de la Junta de Acción Comunal: "f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;"

i. Que recientemente, el artículo 2.2.15.1.1 y s.s. del Decreto 0142 de 2023, el cual dispone: Convenios solidarios-Las entidades de orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos en el articulo 355 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

j. Que mediante resolución 358 de 2023 "Por la cual se adopta el documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal". Por lo cual el Municipio en cumplimiento de sus obligaciones adapto el contenido de los documentos tipo al presente proceso.

k. Que en atención a lo anterior, la Administración Municipal, requiere suscribir mediante la modalidad de contratación directa, un Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal de la vereda LA CHAPA SECTOR EL VERGEL, para el fortalecimiento de los organismos comunales; siendo pertinente mencionar que esta se halla legalmente constituida y con antelación, ha tenido experiencia, relacionada con el objeto contractual.

l. Que con la suscripción del Convenio se pretende garantizar la ejecución de 60 ml de rieles en concreto, en la vía terciaria que conducen del municipio de El Carmen de Viboral a la vereda La Chapa, mediante la ejecución de las actividades tendientes al mejoramiento de la malla vial rural del Municipio, suministró, transporte e instalación de material agregado tipo pétreo, tanto grueso como fino granular y suministro de concreto ciclópeo y concreto armado de acuerdo a las especificaciones generales para el mantenimiento y rehabilitación de Infraestructura vial.

m. Que en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Más Cerca, Más Oportunidades", línea estratégica EL AGRO, EL TERRITORIO Y EL AMBIENTE CON MÁS OPORTUNIDADES 4.5. Programa DESARROLLO TERRITORIAL 4.5.1. Infraestructura vial. Se busca generar

procesos que permiten la construcción y fortalecimiento de la identidad local a partir del respeto a la diversidad, propiciando condiciones ideales que mejoren la calidad de vida de la población y las diferentes formas de organización y participación ciudadana, como fundamento para legitimar el accionar público que garantice los logros del estado social de derecho.

Con fundamento en las anteriores consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa, a través de la suscripción de un Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal de la vereda La Chapa, cuyo objeto es: *AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADECUACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la siguiente causal para llevar a cabo la presente contratación:

Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral16: "..En concordancia con lo establecido en el articulo 355 de la constitución política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo..." y demás disposiciones legales, contenidas en parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del convenio a celebrar será: *AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADECUACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA.*

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto estimado para el Convenio asciende a la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L** ($32.480.000,00), aportados por el Municipio de El Carmen de Viboral, los cuales están respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta en el proceso. Y la Junta de Acción Comunal de la vereda La Chapa Sector El Vergel, un 10% adicional del presupuesto oficial, en especie y equivalente en mano de obra no calificada aportada por la comunidad conforme a lo descrito en el estudio previo y demás anexos.

PARAGRAFO 1°: Las obligaciones generadas por la JAC, con la suscripción del respectivo Convenio son las contenidas en los estudios previos, las previstas en la Legislación Nacional que regulan la materia y los documentos que hacen parte integral del presente acto.

Municipio El Carmen de Viboral	RESOLUCIÓN - - 3675 FECHA 07 SEP 2023			MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL
	Código: F-MC-002	Versión: 01	Fecha: 02-02-2020	

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que requieran hacer presencia dentro de esta contratación, con el fin de ejercer las funciones que la ley les ha asignado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 07 SEP 2023

JOBANNY JOSÉ COPETE ÁLVAREZ
Secretario de Infraestructura

Elaboró: Fernán Andrés Soto Zuluaga, Profesional Universitario	**Revisó:** Sandra Milena Oquendo Tamayo, Jefe de Oficina de Contratación
Firma: Fernán Andrés Soto Z.	**Firma:**